

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de febrero de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, con respuestas de las entidades oficiadas (IGAC – Planeación La Calera) y para proveer lo de rigor.

El 15 de febrero de 2022, el abogado Jesús Antonio Uribe, radicó escrito invocando ser apoderado de un demandado, NO aportó poder y NO tiene email inscrito en SIRNA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 04 de marzo de 2022.

Ayer, el apoderado demandante arrimó las coordenadas solicitadas en auto de 20 de enero de 2022.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00100 de 2021 – Ley 1561 de 2012.

Demandante: MARTHA MERCEDES ROJAS CORDOBA

Demandado: JAIRO ALBERTO HUERTAS Y OTROS

Fecha Auto: 10 de marzo de 2022.

Visto la constancia secretarial que antecede, SE INCORPORAN al expediente las respuestas allegadas por IGAC, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, documental que se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor.

NO SE TIENE EN CUENTA memorial allegado el 15 de febrero de 2022, por el Abogado JESUS ANTONIO URIBE, por cuanto no aportó el poder aludido que lo acredite como mandatario judicial del demandado JAIRO ALBERTO HUERTAS, tampoco cumple los mandatos del Decreto 806 de 2020, ya que no tiene actualizado el registro SIRNA en cuanto a la inscripción del correo electrónico profesional. Adicionalmente, a la fecha esta demanda no ha sido admitida, puesto que se estaba verificando información adicional para la continuidad del trámite, por ende, no son de recibo sus argumento y peticiones, puesto que el contradictorio debe integrarse una vez admitida la demanda, lo cual, como ya se dijo, aquí no ha acaecido.

Decantado todo lo anterior, habiéndose verificado que el predio en litis es rural, estando constatados tanto el avalúo catastral como la superficie de una UAF, para la Vereda el Hato, se encuentran cumplidos los requisitos exigidos en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6, 11 de la ley 1561 de 2012 y demás normas concordantes, por lo que se continuará con el trámite procesal correspondiente y en ese orden de ideas, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **ADMITIR** la demanda declarativa de pertenencia verbal especial de ley 1561 de 2012 (Menor Cuantía), presentada por **MARTHA MERCEDES ROJAS CÓRDOBA** con C.C. No. 35.220.888, contra **ÁNGEL FERNANDO BONILLA TRIVIÑO**, con C.C. No. 19.270.975, **JAIRO ALBERTO HUERTAS OVIEDO**, con C.C. No. 19.240.325 y contra las demás **personas indeterminadas** que estimen tener derechos sobre el bien inmueble rural ubicado en el municipio de La Calera, Vereda el Hato, conocido en la región con el nombre de **FINCA DE SANTA TERESA O EL CIRUJANO**, con una extensión de 74.100 Metros cuadrados, distinguido con matrícula inmobiliaria 50N-20089980.

2º) **ORDENAR** la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20089980**, (Artículo 14 Ley 1561 de 2012), librese oficio, incluyendo la identificación de las partes procesales y anexando copia simple de la presente providencia y escrito de demanda. Privilégiese la remisión virtual y dejando constancias de rigor.

3º) Notifíquese la demanda de manera personal a los **TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO** (numerales 1.1. y 1.2.), del bien inmueble rural ubicado en el municipio de La Calera, Vereda el Hato, conocido en la región con el nombre de **FINCA DE SANTA TERESA O EL CIRUJANO**, con una extensión de 74.100 Metros cuadrados, distinguido con matrícula inmobiliaria 50N-20089980.

4º) **OFÍCIESE** a las entidades que ordena el artículo 14 numeral segundo inciso tercero de la Ley 1561 de 2012, para los fines allí establecidos; incluyendo la identificación de las partes procesales y anexando, copia simple del presente proveído, del folio de Matrícula Inmobiliaria pertinente y del escrito de demanda y coordenadas aportadas por el actor.

5º) En consonancia con lo establecido en los **Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso EMPLÁCESE** a la pasiva, y según lo ordenado en el artículo 14 numeral 5 de la ley 1561 de 2012, también a los colindantes del predio a sanear. CÚMPLASE lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020; en ese orden de ideas el mentado emplazamiento **se realizará**

únicamente con la inserción Secretarial, en el Registro Nacional de Emplazados y de pertenencia del Consejo Superior de La Judicatura.

Déjense las constancias de rigor. Lo anterior se cumplirá una vez inscrita la demanda y acreditada la fijación de la valla en el fundo de la litis.

En su momento procesal correspondiente al curador que se designe posesiónesele, y notifíquesele el presente auto admisorio de la demanda de saneamiento, confiriéndole un término de **veinte (20) días**, para los demás fines establecidos por la ley.

5.1º) Por secretaria cúmplase el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de pertenencia de la Página de la Rama Judicial. Déjense las constancias pertinentes.

6º) Tomando en cuenta que esta demanda tiene como pretensión el otorgamiento de la propiedad plena del fundo **50N- 20089980**, corresponde a la parte demandante cumplir lo ordenado en el artículo 375 #7 del Código General del Proceso, fijando la valla ordenada con los requisitos de rigor la cual deberá ser impuesta en la vía publica más cercana y correspondiente. Acredite lo anterior con fotografías.

7º) Téngase en cuenta el reconocimiento del togado LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES como apoderado del extremo demandante, conforme lo resuelto en auto de 02 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #9 de 11 de marzo de 2022 Fijado a las 8:00 A.M.  MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria
--

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4c10da5be0b77e6224a3bd8842add6fc56e99beb56ef1a185ddc5255090201**

Documento generado en 08/03/2022 02:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>